

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0191

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 5 DE ABRIL DE 1983

NUM. 23.976

### Presidencia de la República

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 57

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada ante la Secretaría de Economía y Comercio, el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y uno, por el Licenciado Marcio René Sánchez, mayor de edad, casado y de este domicilio, actuando como apoderado legal de la Empresa Quiñónez Industrial, S. de R. L. de C. V., de este domicilio, y contraída a pedir que se le conceda a su representada la deducción de sus utilidades sujetas al pago del impuesto sobre la renta del año 1980, el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo por la cantidad de Veinticinco Mil Doscientos Sesenta Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 25.260.84) de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, el Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, contenido en el Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973.

Resulta: Que con fecha 5 de noviembre de 1981, la Dirección General de Industrias como Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, emitió dictamen favorable a la presente solicitud ya que la Empresa Quiñónez Industrial, S. de R. L. de C. V. fue clasificada conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y según inves-

tigaciones hechas, ha realizado inversiones en maquinaria y equipo durante el año 1980, por un valor de Lps. 25.260.84, la cual interviene en el proceso productivo y ha incentivado la producción de la empresa.

Resulta: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida el 13 de noviembre de 1981 a la Dirección General de Tributación la que envió al expediente en traslado al Departamento de Renta para que emitiera el dictamen respectivo, habiéndolo emitido el 26 de abril de 1982, en el sentido de que se autorice a la Empresa Quiñónez Industrial, S. de R. L. de C. V., para que deduzca de su renta neta gravable, correspondiente al año de 1980, la cantidad de Lps. 25.260.84, en concepto de reinversión realizada en maquinaria y equipo durante el mismo período.

Resulta: Que con fecha 20 de mayo de 1982, se remitió la mencionada solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el dictamen de mérito, la que después de haber hecho el análisis respectivo, con fecha 28 de septiembre del presente año, emitió dictamen porque se otorgue la deducción solicitada.

Considerando: Que la Empresa Quiñónez Industrial, S. de R. L. de C. V., fue clasificada conforme Acuerdo No. 493-76 del 30 de diciembre de 1976, en el Grupo "C", con equiparación de beneficios a nivel nacional, en base al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, para dedicarse a la fabricación de cuadernos, cartapacios y otros artículos de papel y cartón.

### CONTENIDO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
Acuerdo N° 57 — Enero de 1983

#### A V I S O S

Considerando: Que el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece que toda empresa que haya sido clasificada conforme al mismo tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al impuesto sobre la renta, el monto de la reinversión efectuada en la adquisición de maquinaria y equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate en el área centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y del Artículo 10 de su Protocolo, toda empresa industrial interesada en recibir el beneficio por reinversibles que hayan sido efectuadas de conformidad con la Ley, deberá presentar ante la Autoridad Administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, contenido del Reglamento al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República; 3º del Decreto No. 129 del 5 de febrero de 1971; 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales

al Desarrollo Industrial; 2 y 11 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973; 20, 21 y 22 reformado del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

#### ACUERDA:

1°—Autorizar a la Empresa Quiñón Industrial, S. de R. L. de C. V., de este domicilio, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el año de 1980, sujetas al pago del impuesto sobre la renta, la cantidad de Veinticinco Mil Doscientos Sesenta Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 25.260.84) que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha empresa en la adquisición de maquinaria y equipo en el mismo año, estableciendo un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de emisión de esta Resolución, para que la Empresa capitalice dicha suma.

2°—El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el año fiscal 1980, queda sujeto a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación.

3°—Que la Empresa Quiñón Industrial, S. de R. L. de C. V., haga efectivo el pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del impuesto exonerado establecido en el Artículo 6 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973.

4°—La precitada Empresa deberá presentar, debidamente registrada, la respectiva escritura pública de modificación de la Escritura Social, mediante la cual se muestre que ha capitalizado la suma de Lps. 25.260.84, en el plazo que establece el Artículo 1° del Acuerdo No. 52-80 del 17 de septiembre de 1980.

5°—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. —Comuníquese.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

**Arturo Corleto M.**

5 A. 83.

# AVISOS

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos contenidos en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público se hace saber: Que en Instrumento Público N° 10, autorizado en esta ciudad, el día 20 de enero del año en curso, quedó constituida la Sociedad Mercantil "PROVEEDORES DE INDUSTRIAS Y COMERCIO, S. de R. L. de C. V." (PRODINCO), cuya finalidad consistirá en la importación, venta y distribución de toda clase de materias primas textiles, tales como telas, hilos, entretelas, botones, broches, ballenas, radios, relojes, accesorios, equipos de oficina, y demás artículos relacionados con la Industria Textil, y comercio en general, y cualesquiera otro similares o conexos.

La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado. El capital es variable, siendo el mínimo la cantidad de Lps. 10,000.00, íntegramente suscrito y pagado, y el máximo Lps. 25,000.00. La Administración estará a cargo de un Gerente General.

Comayagüela, D. C., 20 de enero de 1983

**LA GERENCIA**

5 A. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber al Comercio, Industria, Banca y público en general: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario José Antonio Mejía y Mejía, con fecha 24 de marzo de 1983, en esta ciudad, se constituyó la Sociedad Mercantil "DELGADO-CACERES" ("DELCA", SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL, S. de R. L.), de capital fijo, cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, D. C., dedicada a la cría de ganado vacuno para leche y carne caballar, asnal, etc.; procesamiento de leche, carne y sus derivados; al cultivo de toda clase de productos agrícolas, hortalizas; importación y exportación de toda clase de productos derivados de la actividad de la Sociedad. Capital autorizado y suscrito y pagado de Lps. 220,000.00, dirigida por dos Gerentes.

Tegucigalpa D. C., 24 de marzo de 1983

**EDMUNDO DELGADO BALDIZON,**  
Gerente General.

5 A. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Comercio, se hace del conocimiento público: Que de conformidad a la Escritura Pública número sesenta y tres, autorizada en esta ciudad con fecha 30 de diciembre de 1982, por el Notario Ramón Ovidio Navarro Duarte, se constituyó la Sociedad Mercantil "COLUMBIA ELECTRONICA, S. de R. L.", con duración indefinida, siendo sus finalidades principales, la prestación de servicios a equipos electrónicos y electromecánicos, reparación y mantenimiento de los mismos, venta de repuestos y accesorios, importación y exportación, representación y distribución de todo lo relacionado con aquellos. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. Se constituye con un capital de Cinco Mil Lempiras, íntegramente pagado en efectivo, sujetándose en todo, a lo que dispone el Código de Comercio, y demás leyes de la República.

**COLUMBIA ELECTRONICA, S. de R. L.**

5 A. 83.

**REGISTROS DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra **EUROPHARMA** y dibujo, tal como



se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ven-

go a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**GRIPEVIRINA**

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**PANDEXAL**

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**RAUCITOL**

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**COMPENSOL**

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas

que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## RANORAL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario,

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura autorizada por el Notario Francisco Lozano España, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de “SERVICIOS PANAMERICANOS DE TELEVISION, S. de R. L.” (SERPATEL, S. de R. L.), cuya finalidad es la difusión de material educacional, noticioso, deportivo y tópicos de interés para la población, mediante la televisión, ensamblaje de componentes electromecánicos; y, en general, cualquier clase de actividad que se refiera directa o indirectamente con la finalidad de la Sociedad; con un capital suscrito de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00), y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y estará representada por un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983

LA GERENCIA

5 A. 83.

## DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al Comercio y público en general, por este medio se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Abogado Leonidas Rosa Bautista, el día veinticinco del mes en curso, me he constituido como Comerciante Individual, siendo mi giro la representación de casas comerciales y la distribución de toda clase de mercaderías, con un Capital inicial de Diez Mil Lempiras, y mi domicilio, la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

MIGUEL GUILLERMO RIVERA MARTINEZ

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1983

5 A. 83.

con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## TOPASEL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## EUROPHARMA

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUOPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## TELCONIL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUOPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro

de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## CUTAMINOL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUOPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## VERAMEXOL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUOPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## CARUBIOTICO

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUOPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## MELISINA

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas

que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L.' Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra PROMECO y dibujo, tal como se



muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## BONECAL

para distinguir. Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro

de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## NOLOTIL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## MEGOTEN

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo. Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUOPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## DEPONIL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez.  
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

## REFORMA DEL ACUERDO DE CLASIFICACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 3 de marzo de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Adán Antonio Carrasco, en representación de la empresa "CORPORACION FORESTAL INDUSTRIAL DE OLANCHO, S. A.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal, corte, acarreo y aserradero de madera, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación No. 479-78, de fecha 29 de agosto de 1978. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.

Mario Aquiles Celés Herrera.  
Oficial Mayor de Economía.

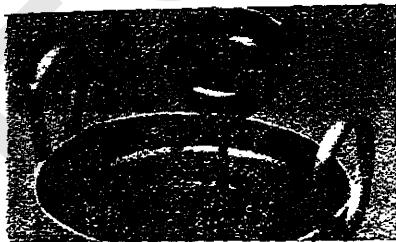
24 M. y 5 A. 83.

## MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de abril del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo, Secretaría de Economía: En representación de la compañía Cpc Internacional, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en International Plaza, Englewood Cliffs, Nueva Jersey 07632 Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en las palabras "MAIZENA BURYE", y diseño de

**MAIZENA<sup>®</sup>**  
**BURYE<sup>®</sup>**

**MAIZENA<sup>®</sup>**  
**BURYE<sup>®</sup>**  
**ATOLE**  
**DESIGN**



**MAIZENA<sup>®</sup>**  
**BURYE<sup>®</sup>**

una escena india en los colores de la etiqueta (Maizena Duryea & Indian Scene design in colors), según el clisé, dentro de la Clase 30, como marca nacional hondureña marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Atole; y otros productos incluidos en la Clase 30: marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1982. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1982.

Mario Rolando Elvir B.  
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. En representación de la compañía H. J. HEINZ COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliados en 1062 Progress Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15230, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "DE FUERTE"

palabras según el Clisé, dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos, para niños y enfermos; emplastos material para vendajes materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes: preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos que las contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía Kern Foods, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales, y comerciantes domiciliados en 13000, East Temple Avenue City of Industry, California Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### "KERN'S"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 30, como marca de fábrica inicial hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales; pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas, incluyendo de tomate, especias; hielo; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 17 de marzo de 1983

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—representación de la compañía C. H. BOEHRINGER SOHN, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, indus-

triales y comerciantes domiciliados en 6507 Ingelheim am Rhein, Postfach 200, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### "BERODUAL"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 5, y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 856.278 del 2 de abril de 1969 de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos; material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales, y desinfectantes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Baxter Travenol Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros industriales y comerciantes domiciliados en One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### "SYNTHAMIN"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certifi-

cado de Registro N° 1,090.673 con fecha 9 de mayo de 1978, extendido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Una solución amine ácida; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases recipientes, receptáculos, botes, botellas, cajas, latas, paquete, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Junta Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía C. H. BOEHRINGER SOHN, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes con domicilio en 6507 Ingelheim am Rhein Postfach 200 Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada

### "BEROFOR"

palabra, según el clisé dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 962.747 del 28 de octubre de 1976 de la Oficina de Patentes de Alemania, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos; material para vendajes; y desinfectantes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de

impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos ochenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Junta Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía CASABLANCA RECORD AND FILMWORKS INC., una Corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 8255 Sunset Boulevard, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, a solicitud que se está presentando simultáneamente respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



"CASA BLANCA", con diseño dentro de la Clase 9, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 1.114,830, del 13 de marzo de 1979, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos; marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Discos fonográficos y cintas magnetofónicas que se usan para la reproducción de sonido; películas cinematográficas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegu-

cigalpa, D. C., 28 de junio de 1980. (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía PHILIPS-VAN-HEUSEN CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales, y comerciantes domiciliados en 1290 Avenue of the Americas, Nueva York, Nueva York 10104, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña. muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**"BACCARAT"**

palabra dentro de la Clase 25, y según el clisé, como marca de fábrica inicial hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Ropa, vestidos, camisas, zapatos y zapatillas, con inclusión de botas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

#### MARCAS DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de

una marca de Servicio.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía CHRYSLER CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 12000 Oakland Avenue, Highland Park, Michigan 48203, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio que consiste en la palabra "MOPAR" en



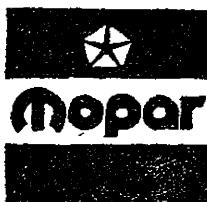
medio de dos rectángulos en fondo oscuro, en el primero de éstos se aprecia una estrella de cinco puntas, (Mopar in Combination with star formed by triangles, package design) diseño, dentro de la Clase 37 y según el clisé, conforme al adjunto Certificado, de Registro N° 95.253 del 27 de febrero de 1980, de la Oficina de División de Propiedad Industrial de la República de Colombia; marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Construcción y reparaciones; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Servicio.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía CHRYSLER CORPORATION, una corporación organizada y existente

bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 12000 Oakland Avenue, Highland Park, Michigan 48203, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio que consiste en la palabra



“MOPAR” en medio de dos rectángulos en fondo oscuro, en el primero de estos se aprecia una estrella de cinco puntas, (Mopar in Combination with star formed by triangles, package desing), diseño, dentro de la Clase 36 y según el clisé, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 95.255 del 27 de febrero de 1980 de la Oficina de División de Propiedad Industrial de la República de Colombia; marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Seguros y finanzas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.— (f) Jorge Fidel Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

#### PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Patente de invención.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía. — En representación de la compañía Eli Lilly And Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 307 East MacCarty Street, en la ciudad de Indianápolis, Indiana, Es-

tados Unidos de América, según el poder que obra, en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años para la patente que se denomina “NUEVO SISTEMA DE DOSIS MULTIPLES PARA INTRODUCIR ELEMENTOS IMPLANTABLES EN ANIMALES”, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que se acompañan, documentos que se presentan por duplicado a fin de que se admita esta solicitud, que se le de el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente por veinte años a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la Memoria, Descripciones, Especificaciones Reivindicaciones y Dibujos junto con la constancia de vuestra resolución.— Tegucigalpa, D. C., veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.— (f) Jorge Fidel Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

5 A., 5 M. y 6 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Patente de invención.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía. — En representación de la compañía ANIFORMS. INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 122 East 42nd, Street, ciudad, Estado y Condado de Nueva York, 10017, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a pedir Patente de Invención por el tiempo que le falta de vigencia a la Patente de los Estados Unidos de América otorgada el 19 de agosto de 1975 por 17 años y que inscrita bajo el N° 3.899.848 se denomina “Figura de un muñeco y aparato de animación”, según el documento adjunto de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos, documentos que se presentan por duplicado a fin de que se admita esta solicitud, se le

de el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería de la República, se otorgue la Patente a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.— Tegucigalpa, D. C. dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.— (f) Jorge Fidel Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

5 A., 5 M. y 6 J. 83.

#### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que a este Juzgado con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres, fue presentada solicitud de Título Supletorio, por Tulio Bertrand Anduray, mayor de edad, casado, Hondureño y de este vecindario. Terreno que tiene un área de tres manzanas de colindando, al Norte, con terrenos de la señora Graciela de Lagos, con cerca de por medio; al Sur Calle de por medio con propiedad de la señora Raymunda Maradiaga, al Este y Oeste, solares baldíos con calle de por medio, todo este terreno está cercado de alambre de seis hilos con postadura de corazón de pino, este terreno lo hubo la señora, Alejandrina Gómez de Figueroa, el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve por la cantidad de (Lps. 2,500.00) Dos Mil Quinientos Lempiras, que he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida y como no existe título inscrito de mi propiedad, solicito título Supletorio para inscribir mi derecho y en el Registro de la Propiedad, no existen otros poseedores proindivisos, y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información de los testigos José de Jesús Girón, Nicolás Cerna Zúniga y Adán Zúniga Maradiaga, mayores de edad, labradores y vecinos de Zambrano, propietarios de bienes y muebles.— Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1983.

Rubén Darío Núñez,  
Secretario.

5 A., 5 M. y 6 J. 83.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Demanda Ordinaria de Daños y Perjuicios promovida ante este Despacho por el señor Herminio Pineda Bautista, contra la Sociedad Mercantil denominada CONSTRUCTORA DEL VALLE", se encuentra la providencia en la que señala audiencia para el día lunes once de abril del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta en el lugar que ocupa este Despacho el bien inmueble de propiedad de la Sociedad "CONSTRUCTORA DEL VALLE", del domicilio de San Pedro Sula, del departamento de Cortés, representada por su Gerente el señor Eduardo Elner, el cual se describe así: Vehículo marca Chevrolet, Tipo Pick up, Color Crema y Café, Número de Serie CCD146A156417, Motor No. F0511TBA, Fuerza Motriz; 100H.P., Modelo 1976, con capacidad para dos toneladas, Placas P-32629, el cual se encuentra en el estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, Colonia Mayangle, de Comayagüela; tiene un valor estimado de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) en vista de que tiene un golpe frontal y guardafangos abollados y necesitan enderezarse. Dicho mueble se rematará para con su producto pagar al señor Herminio Pineda Bautista, la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00), en concepto de daños, más los perjuicios que serán valorados en la ejecución de la sentencia y costas del juicio. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien mueble el cual asciende a la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00).

Juan de Dios Guillén,  
Secretario.

Del 24 M. al 7 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado sobre el Boulevard Toncontín o carretera del Sur, sitio en el Barrio Guacerique, en esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas trece varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada (513.69 V2) y mide y limita: Al Norte, Treinta metros, con propiedad de Josefa Obando; al Sur, Treinta y Un Metros ochenta y seis centímetros con propiedad del Arquitecto don Francisco A. Maradiaga y doña Irma de Maradiaga; al Este, trece metros quince centímetros, Boulevard a Toncontín o carretera del Sur, de por medio, con propiedad de doña Elena Castillo de García, hoy de sus herederos; y al Oeste, diez metros noventa y cinco centímetros, mediando calle, con propiedad de los herederos de Tomás Lozano. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 19, del Tomo 347 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Lempiras exactos (L. 140.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa y Un Mil Setecientos Lempiras (L. 91.700.00) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra el señor Mario Cobos Osorio. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Fabio D. Ramos R.,  
Secretario.

Del 15 M. al 9 A. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

## LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; hace saber: Que en la audiencia del día martes veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formados por los "Lotes número cuatro y cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "la Reforma", sita en el Barrio el Manchén de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas y veintiún centésimas de vara cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con avenida la "Reforma"; al Sur, veintiún metros, setenta centímetros, con la avenida "Los Eucaliptus"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros con el "Lote número Tres" de la "Sección D", de la misma lotificación de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote número Seis" de la "Sección D" de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros; la terraza mide once punto setenta por diecisiete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto no-

venta metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa metros por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio que mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás y piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touche, bajo el número treinta (30), folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) del tomo doscientos ochenta y uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touche, al señor

Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera, dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa, D. C., marzo 23 de 1983.

Juan de Dios Guillén,  
Secretario.

Del 25 M. al 21 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Choluteca, al público en general, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veinte de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local de este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Un solar urbano ubicado en el Barrio Buenos Aires, ahora Cabañas", al Sur de la ciudad de Comayagua, y limita: Al Oeste, ciento noventa y siete varas, con terreno de la señora Sebastiana vda. de Umaña, carretera de por medio; al Sur, ciento cuarenta y cinco varas, con terreno de Sebastiana vda. de Umaña; al Norte, ciento cincuenta y dos varas, con el campo de la SAHSA, calle de por medio, existiendo en dicho inmueble las mejoras siguientes: A) Construcción de un edificio tamaño gigante, de ladrillo rañón y fundiciones de cemento y hierro, que mide por los lados Norte y Sur, cuarenta y dos metros y seis centímetros; y por los lados Este y Oeste, o sea de ancho veintisiete metros, divididos en dos grandes departamentos: Uno que mide catorce metros cuarenta y cinco centímetros de ancho y el otro que mide once metros, setenta centímetros de ancho, con siete portones grandes, cerrables con cortinas de hierro, teniendo todo el edificio cinco metros y cuarenta y cinco centímetros de altura; B) Repello de todo el edificio, bronco por dentro y con fino por fuera, artesón de hierro y techo de asbesto, teniendo toda la construcción su acera de cemento o concreto, de dos metros de ancho por todo el contorno del edificio; C) Otra edificación en el lado Sur de la propiedad y edificio grande, de otro departa-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

### LA DIRECCION

mento, de veintinueve metros de largo por cinco metros veinte centímetros de ancho, compuesto de dos partes, conteniendo locales para piezas de oficinas, sala, dormitorio, cinco servicios sanitarios, pila, lavadero, enladrillado todo el piso con ladrillo de cemento, mosaico en todas las piezas y la otra pieza o parte de la construcción, con terrazas sobre columnas de fundiciones, teniendo las piezas cinco ventanas grandes con celosías de vidrio; E) Construcción de un pozo séptico, con ladrillo y cemento, de ancho metro de profundidad, por cuatro metros de ancho, construcción de todos los servicios lavados; construcción de acera de concreto por los lados Norte y Sur. Este, de dos metros de ancho; la terraza con techo de hierro, sin preparativos para servicios de agua y luz eléctrica, terraza que tiene trece metros veinte centímetros de altura, repellada por dentro y por fuera. En columnada, inscrito bajo Asiento N° 86, Tomo 47, del Libro de Registro de la Propiedad Mercantil, de la ciudad de Comayagua. El inmueble antes descrito pertenece al señor René Maradiaga, y el que se rematará para ser efectivo el pago de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, que es adeudarle al Banco del Comercio, S. A., se advierte que por tratarse de segunda licitación, será hábil la postura que se haga por cualquier cantidad.—Choluteca, 24 de marzo de 1983.

José Angel Elvir,  
Secretario.

Del 26 M. al 7 A. 83.

## TIPOGRAFIA NACIONAL